

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

779 **LEY 4/1985, de 29 de julio, modificando la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1985.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1985, de 29 de julio, modificando la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985 inició un proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, a la vez que ponía en marcha la **presupuestación** por programas de gastos; y reconociendo en su Exposición de Motivos la falta de una normativa propia y la inadecuación de la existente para dicha presupuestación, estableció un sistema de modificación de créditos acorde con estos presupuestos.

La experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto la conveniencia de mejorar aquellos mecanismos para el logro de la deseable mayor agilidad y transparencia en el proceso de gestión del gasto, sirviendo de pauta las directrices y criterios establecidos en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el actual ejercicio.

En dicha línea se considera necesario e imprescindible introducir las adecuadas modificaciones en las materias de transferencias de créditos y competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias, trasladando al ámbito regional los supuestos en el modo y forma que los contempla la legislación estatal, y atribuyendo la competencia al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, tal como venía señalado, dando nueva redacción a los artículos 4 y 7 de la expresada Ley Regional 1/1985, de 30 de enero.

Artículo único.

Los preceptos que a continuación se citan, de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, quedan redactados en los siguientes términos:

Uno.—«Artículo 4.—Transferencias de créditos.

Las transferencias de créditos estarán, en todo caso, sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias o funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales».

Dos.—«Artículo 7.—Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias y habilitaciones de créditos dentro del Capítulo I de cada Consejería.

b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y servicio del Capítulo VI a otros Capítulos y viceversa, salvo el Capítulo I.

c) Transferencias de créditos entre programas de una misma o de distintas Consejerías, salvo el capítulo I.

d) Habilitaciones de nuevos artículos y, en su caso, conceptos en los Capítulos II, IV, VI y VII, con la consiguiente dotación de crédito, siempre que la financiación del mismo se haga mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo, y, en su caso, concepto, dentro del mismo Capítulo.

e) Transferencias de créditos desde el programa de incidencias de personal a los conceptos respectivos de los demás programas.

f) Transferencias entre sí de todos los créditos del programa de incidencias de personal.

2. Las modificaciones presupuestarias señaladas en el apartado anterior se acordarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería o Consejerías interesadas. En el supuesto contemplado en la letra a) de dicho apartado, se requerirá informe favorable de la Consejería de Presidencia.

3. De las modificaciones presupuestarias producidas como consecuencia de la autorización contenida en este precepto, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, acompañándose la correspondiente memoria explicativa».

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de julio de 1985.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.